

Guatemala, 03 de marzo de 2023

Señor

**Luis Esteban Castro Estrada, Presidente
Federación Deportiva Nacional de Judo
Presente**



Estimado Señor Presidente:

Por este medio me dirijo a usted con el objeto de informarle que en sesión ordinaria de Comité Ejecutivo 16/2023 de fecha 27 de febrero del año en curso, después del trámite correspondiente y habiendo conocido el Dictamen favorable número D-CDAG-DAJ-012-2023, de fecha 20 de febrero del 2023, suscrito por la Licenciada Maura Raquel Quevedo Batres, Directora de Asuntos Jurídicos,

El Comité Ejecutivo resolvió: Con base a la normativa anteriormente citada y a lo establecido en el artículo 95 inciso c) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, aprobar los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Se instruye a Secretaría General emitir el Acuerdo respectivo, realizando las adecuaciones de forma y escritura que se considere conveniente.

En virtud de lo anterior, se acompaña certificación del Acuerdo No.55/2023-CE-CDAG, de fecha 02 de marzo de 2023. (45 folios)

Atentamente,



LICDA. KARLA IVONNE ALVARADO CARRANZA DE TABARINI
SECRETARIA GENERAL

CDAG

cc:

Archivo
lg*



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 55/2023-CE-CDAG DE FECHA DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 55/2023-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 16/2023 de fecha 27 de febrero del 2023, aprobar los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, los cuales son acordes con la





Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

Artículo 1. Rectoría. La Federación Deportiva Nacional de Judo, es la entidad deportiva rectora del deporte federado del Judo en el país y la única encargada de dicho deporte.

El deporte federado del Judo está reconocido por las entidades regionales de Judo y la Federación Internacional de Judo (FIJ), el Comité Olímpico Internacional (COI), el Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).

La Federación Deportiva Nacional de Judo se compromete a cumplir los estatutos y cualquier otro u otros reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Judo, así como a respetar los principios de la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional, que le sean aplicables como federación miembro de las citadas organizaciones internacionales.





La Federación Deportiva Nacional de Judo está debidamente afiliada a la Federación Internacional de Judo, por consiguiente, es la única autorizada para representar apropiadamente en nuestro país a la Federación Internacional de Judo.

Artículo 2. Personalidad Jurídica. La Federación Deportiva Nacional de Judo, tiene personalidad jurídica, goza de autonomía a través de los órganos rectores del deporte federado, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y Reglamentos Internos, así como los Estatutos de la Federación Internacional de Judo (FIJ) y de otras organizaciones a las cuales esté afiliada, cuando corresponda.

Artículo 3. Domicilio y denominación. El domicilio de la Federación Deportiva Nacional de Judo es el departamento de Guatemala y su sede de conformidad con la ley. En el cuerpo de estos estatutos se denominará “La Federación” o “Federación”, podrá identificarse con las siglas FENAJUDO.

La Federación fue reconocida e identificada como Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, tal como lo determina el Acuerdo número 110/2014-CE-CDAG, emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a partir de la vigencia de los presentes estatutos deberá ser identificada como Federación Deportiva Nacional de Judo.

Artículo 4. Características. “La Federación”, es una entidad apolítica, sin fines de lucro y no debe permitirse en el seno de la misma, discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política, posición económica o social.

CAPÍTULO II





INTEGRACIÓN

Artículo 5. Integración. La Federación, se integra por el conjunto de Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, que se encuentren legalmente reconocidas y afiliadas a la misma, por ligas, equipos y deportistas individuales de Judo, que se afilien a La Federación.

Los clubes que cuenten con deportistas que practiquen y jueguen el Judo, conforme las reglas de competencia establecidas por la respectiva Federación Internacional podrán afiliarse a las entidades que integran esta Federación.

“La Federación” tiene como objeto particular el desarrollo del Judo en todo el territorio de la República de Guatemala, para todas las categorías de la población; estableciendo una mejora de calidad en el entrenamiento del judo.

Artículo 6. Ámbito Departamental. En cada Departamento sólo se reconocerá a una Asociación Deportiva Departamental de Judo, siempre que la misma como entidad federada se encuentre legalmente reconocida por esta Federación.

Artículo 7. Ámbito Municipal. En cada municipio de los departamentos del territorio nacional, sólo se reconocerá a una Asociación Deportiva Municipal de Judo, la que debe encontrarse legalmente afiliada a su respectiva Asociación Deportiva Departamental de Judo.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS





Artículo 8. Son objetivos de “La Federación”, los siguientes:

- 8.1** Promover el deporte de Judo en todo el territorio nacional, en forma sistemática y escalonada.
- 8.2** Velar porque los deportistas afiliados a sus respectivas entidades, en lo posible gocen de desarrollo integral, se constituyan en verdaderos exponentes del orgullo nacional, fomenten la responsabilidad individual y colectiva, propicien el juego limpio, el amor a la patria y a sus símbolos, inculcando la responsabilidad en el trabajo, conceptuar al deporte como un Derecho Humano necesario para el desarrollo, como un medio para educar, socializar, integrar y promover la salud, los valores deportivos, el respeto mutuo, la oposición a todo tipo de discriminación cuyos atributos en general propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.
- 8.3** Reglamentar y organizar el deporte del Judo, en ambos géneros, categorías y modalidades.
- 8.4** Velar porque en las competencias organizadas por La Federación, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas afiliadas, se observen las reglas de competencias que dicte la Federación en concordancia con las de La Federación Internacional de Judo.
- 8.5** Llevar estadísticas de todas las actividades competitivas que organice y celebre La Federación y sus Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas.
- 8.6** Establecer anualmente el ranking de los máximos exponentes de su deporte, por género y por categoría.
- 8.7** Ejercer debidamente la representación de La Federación en el ámbito nacional e internacional, por intermedio del Comité Ejecutivo; a nivel departamental, el control será a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales y a nivel Municipal por las Asociaciones Deportivas Municipales, si las hubiere.
- 8.8** Propiciar la formación y capacitación de árbitros, jueces y entrenadores de Judo, en sus





diversas modalidades, para elevar el nivel competitivo de su deporte a nivel nacional.

8.9 Propiciar y velar porque a los deportistas afiliados a las entidades que conforman La Federación se les respeten sus derechos deportivos. Para tal efecto todos los órganos de La Federación son responsables ante sus afiliados, sus integrantes y terceros.

8.10 Inculcar entre los deportistas afiliados a las entidades que integran La Federación, el fiel cumplimiento de sus obligaciones deportivas, observando los principios éticos, los cuales deben inspirarse y referirse al Código de Ética del Comité Olímpico Internacional, al de su respectiva Federación Internacional y a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.

8.11 Colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco y entidades gubernamentales encargadas de la educación física, el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la estrategia de la organización que deberá elaborarse al máximo nivel, estando alineada a la visión institucional adaptada a su entorno, a la implementación y al desarrollo del deporte en general.

8.12 Sujetarse al Código Mundial Antidopaje, debiendo educar al deportista en el ámbito del dopaje, en busca de promover un comportamiento acorde con los valores del deporte limpio y ayudar a prevenir el dopaje de los atletas y otras personas, y que valoren que el deporte es eficaz y ético cuando se practica libre de drogas o dopaje en un espíritu de juego limpio y respeto mutuo por todos los implicados.

8.13 Controlar la entrega de los rangos kyu y grados Dan de acuerdo con la reglamentación de la Federación Internacional de Judo, en el entendido de que nadie puede prevalecerse de un rango kyu o de un grado Dan a nivel internacional si no se ha entregado por una Federación miembro de la Federación Internacional de Judo. Los rangos kyu y grados Dan serán oficializados por el Comité Ejecutivo de "La Federación".

8.14 Otorgar del primero al sexto grado Dan, bajo la estricta responsabilidad de "La Federación",





los demás grados superiores, se otorgarán de acuerdo con lo regulado por los Estatutos de la Federación Internacional de Judo y a lo normado en el Reglamento Internacional "DAN" Rangos y Grados, a través de las comisiones de rangos y grados de la Confederación Panamericana de Judo y/o Federación Internacional de Judo.

8.15 Promover los ideales olímpicos contenidos y regulados en la Carta Olímpica.

8.16 Expedir y certificar en los campeonatos nacionales que deba organizar "La Federación", los títulos oficiales de campeón y subcampeón, de las distintas categorías participantes a nivel regional y/o nacional.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los afiliados:

9.1. Integrar la Asamblea General de "La Federación", con derecho a voz y voto, siempre que estén activos en caso de deportistas individuales.

9.2. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.

9.3. Participar de los beneficios que pueda otorgar La Federación, según la actividad deportiva desarrollada y de acuerdo a las posibilidades. En casos concretos se examinará además las bases de clasificación y reglamentación interna correspondiente.

9.4. Participar cuando corresponda y cumplan los requisitos correspondientes, en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie La Federación.

Artículo 10. Son obligaciones de los afiliados:

10.1 Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones de La Federación.

10.2 Defender los valores olímpicos y adherirse a los principios fundamentales del Olimpismo.

10.3 Respetar la integridad del deporte y competir como atletas limpios, en particular sin dopaje ni manipulación de competiciones.





- 10.4 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen.
- 10.5 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio y/o violencia, colectiva o individual.
- 10.6 Atender las comunicaciones que reciban facilitando la información que se solicite o determinen los reglamentos.
- 10.7 Participar en las competencias oficiales que organice La Federación.
- 10.8 Actuar de conformidad con las normas de ética de La Federación y denunciar todo comportamiento contrario a la ética, incluidos casos de dopaje, manipulación de competencias, discriminación, acoso o abuso.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 11. La Federación se integra con los órganos siguientes:

- 11.1 Asamblea General.
- 11.2 Comité Ejecutivo.
- 11.3 Órgano Disciplinario.
- 11.4 Comisión Técnico-Deportiva.
- 11.5 Comisión Electoral.
- 11.6 Comisión de Atletas.

Todos los órganos enlistados anteriormente son independientes en el ejercicio de sus funciones, por lo que, deberán realizar la toma de decisiones que sean de su competencia, atendiendo únicamente





a la Carta Olímpica, Estatuto de la Federación Internacional, Leyes nacionales vigentes, reglamentos y al presente estatuto, aplicables a cada caso concreto.

Artículo 12. Para ser miembro de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral y Comisión de Atletas, se debe cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

12.1 Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos;

12.2 Ser de reconocida honorabilidad;

12.3 Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos;

12.4 No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional;

12.5 No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas;

12.6 No estar desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado;

12.7 No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico, mediante remuneración en el deporte federado;

12.8 No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica;

12.9 No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de la Federación Internacional;

12.10 No tener cónyuge o parientes consanguíneos (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos deportivos en el deporte federado;

12.11 El que no presente finiquito (constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos) de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.





CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano superior de La Federación, estará integrada por las entidades deportivas afiliadas y reconocidas por La Federación, o por los deportistas individuales activos cuando no existan en su departamento los órganos municipales que señala la ley. En el caso de las entidades serán representadas por un delegado que tendrá derecho a voz y voto. Dichos delegados serán designados por el respectivo Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Departamental, en sesión ordinaria que corresponda. En el caso de los deportistas individuales activos deberán estar afiliados como mínimo dos años para tener derecho a voz y voto en caso de elecciones de la “La Federación”.

La Asamblea General de “La Federación”, estará constituida por un delegado titular y/o un delegado suplente y sus funciones dentro de la Asamblea no pueden ser ejercidas a través de apoderado alguno, tal y como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala y los Estatutos de la Federación Internacional de Judo.

Artículo 14. La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente conforme lo determinan los presentes estatutos, teniendo autoridad únicamente durante el período en el cual se agote la agenda que motivó su convocatoria.

La Asamblea General deberá convocarse al menos cinco (5) días antes a la fecha de su celebración de forma escrita y con la correspondiente agenda a tratar, por cualquier medio que sea posible.

Los documentos que constituyen la aprobación de la gestión del Comité Ejecutivo y, en particular, el informe del Presidente, el informe del Secretario, el informe financiero, las cuentas y el presupuesto deben enviarse al menos cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea que se convoque para el efecto.





Artículo 15. Las sesiones de Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias, las cuales se considerarán legalmente constituidas siempre que concurran la mitad más uno del total de sus afiliados; cuando no se reúna el quórum en la fecha y hora establecidos para las sesiones de la convocatoria respectiva, dichas sesiones se celebrarán en el mismo lugar sin necesidad de nueva convocatoria treinta (30) minutos más tarde con los miembros votantes que estén presentes.

Se establecen dos (2) sesiones ordinarias de Asamblea General en un año calendario, según la convocatoria que se haga por el Comité Ejecutivo, en donde se determine el lugar, fecha y hora, debiéndose notificar la agenda con la anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la celebración de sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias de Asamblea General se celebrarán por convocatoria que haga el Comité Ejecutivo de La Federación, o a petición de por lo menos de un tercio de las entidades afiliadas o del padrón que integra la Asamblea General, cuando las circunstancias lo ameriten, para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de La Federación. En las sesiones extraordinarias se conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones extraordinarias de Asamblea General las fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con la anticipación de (2) días calendario a través de la convocatoria respectiva.

Para que la Asamblea General resuelva válidamente un asunto puesto a su consideración se fija en al menos un tercio (1/3) de los miembros que asistan a dicha Asamblea.

Artículo 16. Son derechos, obligaciones y atribuciones de la Asamblea General de la Federación, las siguientes:

16.1 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y ratificar a la Comisión Electoral, en función de sus capacidades, integridad y experiencia con el voto





de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

16.2 Acordar la separación temporal o definitiva de uno o de todos los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva o Comisión Electoral de La Federación, cuando así sea solicitado por más de cinco (5) entidades afiliadas si las hubiere o las dos terceras (2/3) partes de los deportistas individuales, cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos dirigenciales no convengan a los intereses del deporte. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes del total de delegados que compongan la Asamblea General. Observando el debido proceso y otorgándoles el derecho de defensa.

16.3 Avalar el proyecto de estatutos que le presente el Comité Ejecutivo, así como las reformas que se propongan. Para el efecto deberá observar lo establecido en los presentes estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Para el caso de las modificaciones estatutarias se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de delegados presentes en la Asamblea General, convocada para el efecto

16.4 Emitir, reformar o derogar los Acuerdos y Reglamentos que sean de su competencia.

16.5 Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de La Federación que le presente el Comité Ejecutivo.

16.6 Aprobar o improbar el Plan Anual de Trabajo de la Federación, presentado por el Comité Ejecutivo.

16.7 Aprobar o improbar el Presupuesto Anual de La Federación, presentado por el Comité Ejecutivo.

16.8 Autorizar al Comité Ejecutivo con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados que integren la Asamblea General, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles, propiedad de La Federación, observando estrictamente los procedimientos legales





que exijan la ley de la materia.

16.9 Resolver en última instancia y cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión de entidades o deportistas afiliados, que integren La Federación, siempre que previamente se hayan cumplido los requisitos determinados por la Ley Nacional para el Desarrollo de Cultura Física y del Deporte.

16.10 Resolver en última instancia con relación a los conflictos que surjan entre el Comité Ejecutivo de La Federación y los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, afiliadas a la Federación.

16.11 Adoptar las resoluciones que, como órgano superior de La Federación, sean de su competencia, las cuales entrarán en vigor inmediatamente salvo que la Asamblea establezca otra fecha.

16.12 Aceptar la afiliación a La Federación de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, que la soliciten y se constituyan de conformidad con la ley de la materia.

16.13 Defender la integridad de La Federación y la autonomía del deporte federado.

16.14 Ordenar a solicitud de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados que representen al total de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, afiliadas legalmente a La Federación, la contratación de auditoría externa para que fiscalice y evalúe las operaciones contables de La Federación o solicitar a la Contraloría General de Cuentas auditorias financieras, de cumplimiento o de cualquier otro tipo para comprobar la correcta ejecución de las actividades de “La Federación”, según reglamentación del país.

16.15 Designar comisiones, delegados o representantes, entre los integrantes de la Asamblea General, para evaluar programas, crear o modificar proyectos de desarrollo de Judo, así como intervenir en las actividades que ordene la Asamblea General, rindiendo a la misma el informe respectivo, en la siguiente sesión ordinaria.





16.16 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto, reglamentos que emanen del mismo, y las resoluciones que apruebe la Asamblea General las cuales causarán efectividad a través de acuerdos que emita el Comité Ejecutivo, como órgano representativo de “La Federación”, y demás normas legales de orden nacional e internacional a que esté sujeta La Federación Deportiva Nacional de Judo.

16.17 Declarar y reconocer Miembros Honorarios que sean propuestos tanto por la Asamblea General como por el Comité Ejecutivo. Los miembros honorarios podrán ser declarados como tales por la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General respectiva. Los miembros honorarios podrán participar en la Asamblea General con voz y voto.

16.18 Establecer la Comisión de Atletas, quienes deberán tener representación en la Asamblea General y Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

16.19 Instituir la creación de una Comisión de Credenciales de Voto, que deberá ser establecida antes de cada Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

16.20 Aprobar total o parcialmente la gestión del Comité Ejecutivo, contenidos en el informe del Presidente del Comité Ejecutivo, el informe de actividades del Secretario del Comité Ejecutivo y el informe de cuentas del último ejercicio fiscal del Tesorero del Comité Ejecutivo.

16.21 Establecer y redactar para toda reunión de Asamblea General los atestados o actas que hagan constar como ciertos los actos, hechos y resoluciones adoptadas por la misma.

16.22 “La Federación” no puede ser disuelta sino por medio de una Asamblea General específicamente convocada para este fin y en una moción aprobada por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos emitidos. En este caso, el Secretario General de la Federación Internacional de Judo deberá ser informado en los plazos más adecuados. En este caso deberá observarse los que para el efecto regula la legislación aplicable.





CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17. Se integra con los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo. Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a las sesiones a las que asistan y participen.

El Comité Ejecutivo es la autoridad administrativa superior y ejercerá la representación legal de La Federación a través de su Presidente.

En concordancia con la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y los planes de equidad de oportunidad que adopte o implemente el Estado de Guatemala, así como a las políticas de género que promueve La Federación Internacional de Judo, el Comité Ejecutivo de "La Federación" podrá ser integrado por personas de ambos géneros (hombres y mujeres), como mínimo en la misma proporción que exista entre los que practican judo en el país.

Artículo 18. Los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación son las siguientes:

18.1 Reunirse en sesión ordinaria, como mínimo dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario.

18.2 Ejercer en conjunto la representación legal de La Federación, por medio del Presidente.

18.3 Aprobar o improbar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, siempre que se redacten conforme la ley y en consonancia con su espíritu, y que sus postulados persigan el desarrollo del deporte que gobierna La Federación, en todas sus manifestaciones.

18.4 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales y sus Asociaciones Deportivas Municipales y/o Ligas afiliadas a las mismas, en su funcionamiento se apeguen a la Ley Nacional para





el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente estatuto, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y manejo presupuestario.

18.5 En casos justificados, podrá suspender de sus funciones a quienes no cumplan con lo expuesto en el párrafo anterior, tomando las medidas pertinentes y observando los procedimientos reglamentarios, garantizando el derecho de legítima defensa.

18.6 El expediente que se integre lo debe presentar el Comité Ejecutivo de La Federación, al Órgano Disciplinario de la misma, para su conocimiento y fallo respectivo.

18.7 Designar comisiones, y nombrar delegados o representantes, para evaluar el trabajo de las Asociaciones Deportivas Departamentales y sus Asociaciones Deportivas Municipales y/o Ligas afiliadas a las mismas.

18.8 Presidir las sesiones de Asamblea General de La Federación, con voz, pero sin derecho de voto, salvo en caso de empate, ejerciendo el voto de calidad quien preside la Asamblea y siempre que la decisión no se relacione con asuntos eleccionarios.

18.9 Gestionar, promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas de La Federación y de sus Asociaciones Deportivas Departamentales y Deportivas Municipales, dando prioridad a los Departamentos y Municipios que no cuenten con instalaciones.

18.10 Organizar, dirigir y reglamentar competencias Municipales, Departamentales Regionales o Nacionales.

18.11 Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las entidades deportivas afiliadas a La Federación, para que las mismas se desarrollen de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

18.12 Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Órgano Disciplinario y Comisión Electoral, disponiendo lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de La Federación.

18.13 Formular con base en el Plan Anual de Trabajo de La Federación y el presupuesto asignado





por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el presupuesto de la misma, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea General.

18.14 Aprobar la designación de deportistas o de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero.

Solicitar ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval de sus deportistas para participar en los eventos internacionales, y ante el Comité Olímpico Guatemalteco, cuando se trate de eventos auspiciados y avalados o que correspondan al ciclo olímpico.

18.15 Juramentar y dar posesión a los directivos de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo y demás entidades afiliadas a La Federación, cuando corresponda.

18.16 Cumplir y velar porque se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y Reglamentos Internos que apruebe la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y demás normas legales de orden nacional e internacional a que esté sujeta la Federación Deportiva Nacional de Judo.

18.17 Establecer procedimientos que garanticen la buena gobernanza.

18.18 Emitir los acuerdos por medio de los cuales se declare la afiliación a La Federación, de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo.

18.19 Emitir el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, el cual deberá estar en consonancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que deberá aplicarse cuando los fondos provengan directamente de La Federación.

18.20 Autorizar entre sus miembros el cumplimiento de comisiones oficiales al extranjero cuando se tenga que tratar asuntos relacionados con su deporte ante entidades regionales o mundiales.

18.21 Servir como delegados oficiales, acompañando a deportistas o delegaciones de deportistas





de su Federación, en eventos internacionales que se celebren en el territorio nacional o en el extranjero.

18.22 Autorizar pago de viáticos en el interior y exterior, en comisiones oficiales que tengan que cumplir los miembros del Comité Ejecutivo, integrantes de los otros órganos que conforman La Federación y demás personas que establezca el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de La Federación.

18.23 Bajo su estricta responsabilidad, nombrar a la persona que tenga a su cargo la Unidad de Información Pública de La Federación.

18.24 Contratar y remover al Gerente, Contador, Entrenador Nacional y Asesores del Comité Ejecutivo. Respecto al personal administrativo se hará a través del proceso de contratación y de remoción, de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, para lo cual deberá observar las leyes ordinarias correspondientes, el presente estatuto y el manual correspondiente.

18.25 Nombrar al delegado que participará en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Federación Internacional de Judo y también a las demás entidades deportivas internacionales a las cuales esté afiliada La Federación. Para dicho efecto se asignarán los viáticos que correspondan de acuerdo con el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de La Federación, el cual debe estar en concordancia con el Reglamento General de Viáticos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

18.26 El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de sus actuaciones ante la Asamblea General.

18.27 Velar porque la Gerencia Administrativa comunique y remita por escrito o vía electrónica al Secretario General de la Federación Internacional de Judo el número de miembros afiliados, Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo o Clubes y cinturones negros de La Federación, el treinta (30) de septiembre de cada año, utilizando el documento modelo elaborado para el efecto por la Federación Internacional de Judo e informar a la Secretaria General de Federación





Internacional de Judo, sobre cualquier modificación de sus estatutos o cambio de miembros de Comité Ejecutivo.

18.28 Establecer y redactar para toda reunión de Comité Ejecutivo los atestados o actas que hagan constar como ciertos los actos, hechos y resoluciones adoptadas por el mismo.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo, las siguientes:

19.1 Representar legalmente a La Federación en asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales, pudiendo participar y celebrar toda clase de actos y contratos, exceptuando los asuntos en que la ley y el presente estatuto, requiera autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.

19.2 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité Ejecutivo.

19.3 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, teniendo derecho a voz y voto en las mismas.

19.4 Ejecutar y hacer que se cumplan las disposiciones ordenadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

19.5 Representar a La Federación en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como delegado titular.

19.6 Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Federación, sin derecho a voto.

19.7 Con la autorización del Comité Ejecutivo convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, firmando la convocatoria respectiva.

19.8 Decidir sobre cuestiones de orden, cuando se susciten discusiones en el seno





de las sesiones del Comité Ejecutivo.

- 19.9** Someter a votación los asuntos que se discutan en las sesiones del Comité Ejecutivo, haciendo uso de su voto de calidad cuando haya empate.
- 19.10** Refrendar los pagos de tesorería de La Federación, debiendo coordinar con el área contable la información al Comité Ejecutivo del manejo de los recursos financieros de la misma, cuando corresponda.
- 19.11** Coordinar con la Gerencia y el área contable el manejo de los fondos de La Federación, y dictar las medidas que sean convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la misma.
- 19.12** Extender y firmar los carnés que acrediten como Dirigentes Deportivos a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo y demás entidades que se afilien a La Federación, cuando corresponda.
- 19.13** Coordinar con la Gerencia la actividad administrativa y técnica de La Federación, para lograr los objetivos institucionales.
- 19.14** Acordar con el secretario lo relativo a la correspondencia recibida, en coordinación con la Gerencia de la Federación, para darla a conocer al Comité Ejecutivo cuando proceda.
- 19.15** Con autorización del Comité Ejecutivo, solicitar la fiscalización de los registros contables de La Federación, por el Departamento de Auditoría Interna de CDAG o por la Contraloría General de Cuentas.
- 19.16** Presentar a la Asamblea General el informe moral de su gestión;

SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO





Artículo 20. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 20.1** Coordinar con la Gerencia el diligenciamiento de la actividad administrativa y técnica.
- 20.2** Coordinar con la Gerencia con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, para la formulación de la propuesta de agenda correspondiente. Coordinar con el Presidente la agenda respectiva.
- 20.3** Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, coordinando con el área respectiva la suscripción de las actas de dichas sesiones.
- 20.4** Oficializar al Comité Ejecutivo lo relativo a las aprobaciones que se acuerden en Asamblea General, para que este como órgano colegiado y representativo de la misma, ejecute las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.
- 20.5** Firmar la documentación que corresponda y que evacue la secretaría en representación del Comité Ejecutivo.
- 20.6** Suscribir con los miembros del Comité Ejecutivo, las actas aprobadas de sesiones de dicho órgano colegiado y actas aprobadas de Asambleas Generales, en los libros correspondientes y debidamente autorizados.
- 20.7** Coordinar con la Gerencia y el personal administrativo y técnico de La Federación el fiel cumplimiento a las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- 20.8** Cuando proceda, proponer al Comité Ejecutivo la modificación de los estatutos de La Federación o la elaboración de un nuevo régimen estatutario, sobre todo cuando se haya promulgado una nueva ley del deporte.
- 20.9** Coordinar con la Gerencia y el área Técnica, la elaboración de la Memoria Anual de Labores y el Plan Operativo Anual de Trabajo, con la colaboración del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo.
- 20.10** Presentar a la Asamblea General informe de Actividades del despacho de la Secretaría.





TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

21.1 Coordinar con el encargado de contabilidad y del área financiera que se verifiquen los cobros, pagos y que se preparen los presupuestos de gastos de La Federación.

21.2 Coordinar con el área contable por el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria de La Federación, suscribiendo mensualmente las liquidaciones correspondientes.

21.3 Proponer al Comité Ejecutivo la contratación de los servicios o la adquisición de bienes, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de La Federación, racionalizando su utilización.

21.4 Coordinar y supervisar la preparación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Federación, para conocimiento de Comité Ejecutivo y de encontrarlo de conformidad, someterlo a aprobación de Asamblea General.

21.5 Supervisar juntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo, el movimiento de las cuentas bancarias de La Federación, firmando ambos los cheques que se emitan.

21.6 Velar porque el pago de las obligaciones de La Federación se efectúe mediante los sistemas de pago establecidos en los manuales correspondientes a nombre de los proveedores, previa revisión y autorización de pago por el Comité Ejecutivo.

21.7 Exigir que los comprobantes de pago, por las compras que se realicen, llenen los requisitos legales, manteniéndolos a disposición del Comité Ejecutivo.

21.8 Coordinar y supervisar con el área contable por el cumplimiento de la





distribución del presupuesto según lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y acuerdos que emita el Comité Ejecutivo de La Federación, con base en sus Estatutos y el Manual correspondiente.

- 21.9** Proponer la innovación de sistemas contables que transparenten el manejo de los recursos de La Federación.
- 21.10** Coordinar con el área contable las propuestas al Comité Ejecutivo las transferencias de recursos a otras partidas presupuestarias, para que solicite la autorización respectiva a la Asamblea General.
- 21.11** Cumplir fielmente con disposiciones legales, el presente Estatuto y Reglamentos de “La Federación”.
- 21.12** Presentar a la Asamblea General informe sobre las cuentas y estados financieros de “La Federación”.

VOCAL PRIMERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Primero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 22.1** Asumir las atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo, durante su ausencia temporal, siempre que la ausencia conste en sesión de dicho Comité Ejecutivo.
- 22.2** Durante la ausencia temporal del Presidente del Comité Ejecutivo, acudir como delegado de La Federación a las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 22.3** En ausencia definitiva del presidente del Comité Ejecutivo de La Federación,





asumir temporalmente el cargo como “Presidente en Funciones”, hasta que sea electo el sustituto y asuma legalmente el cargo.

- 22.4** Proponer al Comité Ejecutivo la programación de Campeonatos Regionales y Nacionales, con base a propuesta de los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva.
- 22.5** En coordinación con el área técnica velar porque los cuadros de inscripción para participar en Campeonatos Nacionales y Regionales, que programe La Federación, se remitan oportunamente a las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo.
- 22.6** Someter a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación, los reglamentos de competencia de los campeonatos nacionales y regionales, auspiciados por La Federación, según propuesta del área Técnica.
- 22.7** Realizar las comisiones oficiales que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.
- 22.8** Proponer al Comité Ejecutivo, con base en dictamen de la Dirección Técnica, a los deportistas o delegaciones deportivas, que participen en representación de La Federación en eventos internacionales.
- 22.9** Velar porque los deportistas o delegaciones de deportistas de La Federación, participen en competencias internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, solicitando oportunamente al Comité Ejecutivo de CDAG la juramentación y el aval, que establece la Ley de la materia, o al Comité Olímpico Guatemalteco cuando se trate de eventos del Ciclo Olímpico.
- 22.10** Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General, dirigiendo





estas últimas en ausencia del Presidente.

22.11 En situaciones especiales, casos de fuerza mayor o fortuita, cumplir con las atribuciones que correspondan al cargo del Presidente del Comité Ejecutivo.

VOCAL SEGUNDO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 23.1** Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General.
- 23.2** Cumplir con las comisiones oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo.
- 23.3** Sustituir temporalmente al Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos cargos, siempre que las ausencias no sean ambas durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente dos cargos.
- 23.4** Cuando la ausencia en uno de los cargos citados en el subnumeral anterior sea definitiva y por cualquier causa, la sustitución debe ser, por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto.
- 23.5** Coordinar con el área técnica el control y registros de Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas a La Federación, de Asociaciones Deportivas Municipales afiliadas a Asociaciones Deportivas Departamentales y de Ligas Nacionales, Departamentales y/o Municipales.
- 23.6** En relación a las ligas, solicitar al Comité Ejecutivo se convoque a elecciones de los miembros de los órganos que integran las mismas, en las fechas correspondientes y en el caso de vacantes, las convocatorias deben emitirse oportunamente.





23.7 Coordinar con la Gerencia el registro y control de los directivos de los órganos que integran La Federación, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y de directivos de las Ligas afiliadas a dichas entidades.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 24. La Federación a través del Órgano Disciplinario tendrá jurisdicción en conflictos de ámbito nacional, es decir aquellas conductas que sean constitutivas de una falta disciplinaria, en que incurran los deportistas, dirigentes deportivos, integrantes de comisiones, miembros de cuerpos técnicos, entrenadores, árbitros y cualquier otra persona ligada a la Federación Deportiva Nacional de Judo por cualquier medio.

Artículo 25. El Órgano Disciplinario se integra por cuatro (4) miembros los que tendrán la calidad de dirigentes deportivos y gozarán de las mismas consideraciones. Serán independientes en sus decisiones de orden disciplinario, serán electos por la Asamblea General por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos como lo establezcan los estatutos de la Federación Internacional, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem, y tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a un reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo.

Cualquier decisión del Órgano Disciplinario, únicamente puede ser apelable ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual resolverá en definitiva la disputa, de acuerdo a lo establecido en el reglamento disciplinario. De conformidad con lo que establece el estatuto de la Federación Internacional de Judo no se permitirá llevar ante el Tribunal de Justicia las disputas con la Federación Internacional y la afiliación a la FIJ implicará que los miembros renuncien al derecho de llevar una disputa a los tribunales. Cualquier disputa será remitida a la Corte de Arbitraje reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI).





En la apelación que proceda ante la Comisión de Disciplina de la Federación Internacional de Judo - FIJ- o al Tribunal de Arbitraje Deportivo o Tribunal Arbitral del Deporte –TAS/CAS- se observará la regulación específica aplicable.

Artículo 26. Las atribuciones, estructura y funcionamiento del Órgano Disciplinario, serán regulados en el Reglamento correspondiente, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. En dicho reglamento se normarán los procedimientos a seguir, recursos que cualquier miembro afectado podrá interponer por una decisión disciplinaria ante un órgano dentro de la jurisdicción deportiva y las sanciones a imponerse, así como las disposiciones que garanticen los principios éticos, la legalidad, el derecho de defensa y debido proceso.

Artículo 27. Se reconoce la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS) en la forma en que la Federación Internacional de Judo se someta a ella.

Artículo 28. El órgano disciplinario, deberá proponer normas internas contra las apuestas ilegales, fraudes, corrupción y arreglos de eventos deportivos, así como las prohibiciones de que algún asociado con intereses personales o comerciales esté involucrado en la toma de decisiones sobre el mismo, estableciendo los procedimientos adecuados sobre dichos conflictos en el reglamento disciplinario.

El Órgano Disciplinario conocerá las Infracciones a las normas deportivas y éticas en que incurran los deportistas, dirigentes deportivos, integrantes de comisiones, miembros de cuerpos técnicos como entrenadores, árbitros y cualquier otra persona ligada a la Federación Deportiva Nacional de Judo por cualquier medio.





El Órgano Disciplinario establecerá y redactará para toda reunión los atestados o actas que hagan constar como ciertos los actos, hechos y resoluciones adoptadas por el mismo, observando el derecho de defensa y debido proceso.

CAPÍTULO V

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

Artículo 29. Se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de La Federación, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos conforme lo dispone la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; salvo que sean electos para completar un período electoral.

Artículo 30. Los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva deben ser personas de reconocida capacidad dirigenal en el deporte federado y amplios conocedores del deporte de Judo.

Artículo 31. La función principal de la Comisión Técnico-Deportiva será de asesoría en materia técnica, en los campos de programación, fiscalización y apoyo en la actividad del deporte competitivo.

La Comisión Técnico-Deportiva establecerá y redactará para toda reunión los atestados o actas que hagan constar como ciertos los actos, hechos y resoluciones adoptadas por la misma.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 32. Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Judo; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, será la encargada de convocar y organizar los





procesos electorarios de “La Federación”, tanto a nivel Nacional, como Departamental y Municipal. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.

La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos de la Federación Internacional de Judo, lo establecido en los presentes estatutos y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales, dicho reglamento debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente estatuto y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 33. La Comisión Electoral estará integrada por cinco (5) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I y Vocal II, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos y gozarán de las mismas consideraciones. Serán propuestos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar período.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos adicionales en el mismo u otro cargo. En caso no fueren reelectos, deberán esperar un plazo de dos (2) años para poder ser electo en cualquier cargo. Desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem, tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo.





Artículo 34. La Comisión Electoral, deberá observar, como mínimo, los siguientes puntos dentro del proceso electoral, que se desarrollarán en el Código Electoral.

34.1 Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.

34.2 Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral, con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.

34.3 La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con las normas que rigen la materia, y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los miembros de las planillas que hayan sido aceptadas, o bien de los candidatos, según sea el caso, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá ser presentada a la Comisión Electoral, con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada, debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida, con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.

34.4 Las elecciones serán por planilla y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.

34.5 La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.





34.6 Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.

34.7 Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtiene el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda, la planilla/candidato que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.

34.8 Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.

34.9 La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrar la Asamblea General Electiva.

34.10 Para que la elección pueda realizarse deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de la conformación de la Asamblea General Electiva, caso contrario deberá efectuarse una nueva convocatoria.

34.11 En el caso que el número de los votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso.

34.12 Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que ésta finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión.



34.13 La Comisión Electoral establecerá y redactará para toda reunión los atestados o actas que hagan constar como ciertos los actos, hechos y resoluciones adoptadas por la misma, observando siempre el derecho de defensa y debido proceso.

ARTÍCULO 35. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DE JUDO

Artículo 36. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, se integran por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales de Judo, de su respectivo Departamento, y de no contarse con dichas Asociaciones Deportivas Municipales, se integrarán por ligas, equipos, deportistas y deportistas de clubes, que practiquen la disciplina deportiva de Judo.

Artículo 37. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, se registrarán por las disposiciones contenidas en la ley y sus estatutos, que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo para su vigencia.

Artículo 38. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación de su respectiva disciplina deportiva y velar porque se cumplan los presentes estatutos en sus respectivos departamentos. El domicilio de





la Asociación es su propio departamento y la sede de la misma, debe establecerse preferentemente en la cabecera departamental.

Artículo 39. Representación. Los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, designarán dentro de ellos a un delegado titular y un suplente, para que los represente en la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Los representantes indicados ejercerán su función durante un año calendario, y deben ser designados en la última sesión de sus correspondientes Comités Ejecutivos.

CAPÍTULO II

LIGAS DEPORTIVAS NACIONALES DE JUDO

Artículo 40. Las Ligas Deportivas Nacionales de Judo, son reconocidas y declaradas como afiliadas a la Federación Deportiva Nacional de Judo, siempre que no exista una Asociación Deportiva Municipal o Departamental a la cual pueda afiliarse, mediante la emisión del acuerdo correspondiente, emitido por el Comité Ejecutivo de la misma.

Artículo 41. Las Ligas Deportivas Nacionales de Judo, deben estar conformadas por los órganos siguientes: Asamblea General, Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario.

El Comité Ejecutivo y el Órgano Disciplinario, deben estar integrados con los mismos cargos, que tienen dichos órganos en la Federación Deportiva Nacional de Judo.

Las personas que ocupen los cargos en los órganos citados, los desempeñarán en forma Ad-Honorem y por un período de cuatro (4) años.





Artículo 42. Los estatutos de las Ligas Deportivas Nacionales de Judo, serán avalados por sus respectivas Asambleas Generales y aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo, en caso no exista una Asociación Deportiva Municipal o Departamental a la cual pueda afiliarse.

Los reglamentos internos de la Liga Deportiva Nacional de Judo, serán aprobados por su propia Asamblea General, y sancionados mediante acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Municipal, Departamental o Nacional a la cual se encuentre afiliada.

CAPÍTULO III

EQUIPOS DE JUDO

Artículo 43. Los equipos estarán constituidos por deportistas de Judo, que deben afiliarse a una Liga, Asociación Deportiva Municipal, Asociación Deportiva Departamental de Judo o en ausencia de estas, a la Federación Deportiva Nacional de Judo, con base en la nómina de los deportistas que se inscriban, para que legalmente se consideren como parte del deporte federado.

Artículo 44. Para su debida identificación los equipos deben tener una denominación, y contar con una junta directiva que vele por sus intereses deportivos.

Artículo 45. El Presidente de la Junta Directiva de un equipo, puede acreditarse como delegado del mismo ante la entidad deportiva a la que se encuentre afiliado el equipo que represente. El Delegado del equipo tiene la potestad de integrar la Asamblea General de una Liga, de una Asociación Deportiva Municipal o de una Asociación Deportiva Departamental de Judo, según su vinculación de afiliación.

CAPÍTULO IV





DEPORTISTAS DE JUDO

Artículo 46. Los deportistas individuales de Judo, son las personas que practican el deporte de Judo, que estén afiliados a la organización que estos estatutos establecen y que se encuentren activos en el período correspondiente a cada año calendario.

“La Federación” en la medida de sus posibilidades económicas, a través de su Programa de Formación Integral del Deportista Federado de Judo, podrá otorgar convenios de becas y compensación económica por resultados a los Deportistas Federados sistematizados de primera, segunda y tercera línea competitiva, que se proyecten como talentos deportivos, para que puedan dedicarle el tiempo necesario a la práctica deportiva del Judo.

Por el presente estatuto se instituye el Programa de Formación Integral del Deportista Federado de Judo; el objeto y finalidad de dicho programa es proporcionar a los Deportistas Federados sistematizados de primera, segunda y tercera línea competitiva la asistencia en los rubros de alimentación, albergue, pago de estudios, asistencia médica deportiva y transporte a eventos deportivos, los cuales constituyen las becas que esta entidad deportiva patrocina, así como compensación económica por resultados que coadyuvan en el desarrollo integral del Deportista Federado de Judo.

El Comité Ejecutivo de “La Federación” con el auxilio del responsable designado para el efecto, dictará el Manual para la Prestación del Programa de Formación Integral del Deportista Federado de Judo, para establecer las normas mínimas relativas a los criterios de acceso al mismo, evaluación técnico-deportiva, derechos y obligaciones de los beneficiarios, exclusión del deportista del programa, emisión de convenios y demás normas concernientes a la retención de talentos deportivos.





Artículo 47. Los deportistas de Judo, que sean menores de edad, ejercen sus derechos deportivos, por medio de uno de sus padres o tutor debidamente identificado.

Artículo 48. Las estipulaciones referidas en los artículos anteriores, también deben ser observadas por los deportistas individuales que pertenezcan a clubes.

CAPÍTULO V

AFILIACIÓN DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 49. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo, reglamentará el procedimiento para la afiliación de deportistas, equipos y clubes.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE DEPORTISTAS

Artículo 50. La Federación Deportiva Nacional de Judo, debe registrar a todos los deportistas de su disciplina deportiva, que se encuentren afiliados a la misma o a través de las entidades que la integran, debiendo extender el carné o acreditación respectiva.

Artículo 51. El deportista que no se encuentre activo en la Federación Deportiva Nacional de Judo, no podrá participar oficialmente en actividades o eventos competitivos programados o avalados por la Federación Deportiva Nacional Judo.

Artículo 52. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo, reglamentará la expedición o uso del carné o acreditación que proporcione la propia Federación.

El uso indebido del carné o acreditación de la Federación Deportiva Nacional de Judo, será motivo de denuncia ante autoridad competente.





TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

Artículo 53. Patrimonio. Constituye el patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Judo, los bienes inmuebles que sean de su propiedad o los que posea en uso o usufructo, así como los bienes muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad a título oneroso o gratuito. Las donaciones, legados, patrocinios, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito que hagan a su favor, el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales cumpliendo con los requisitos legales.

Artículo 54. También es parte del Patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Judo, las asignaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga provenientes de recursos económicos aportados por el Estado, por intermedio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y los ingresos o porcentajes sobre las mismas, que puedan percibirse en concepto de ingresos a eventos deportivos de aficionados, que se realicen en todo el país.

Artículo 55. Distribución del Aporte Constitucional. El aporte constitucional que recibe la Federación Deportiva Nacional de Judo a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debe distribuirse en los porcentajes siguientes:

- Hasta el veinte (20%) por ciento para gastos administrativos y de funcionamiento.
 - Hasta el treinta (30%) por ciento para atención y desarrollo de programas técnicos.
 - No menor a un cincuenta (50%) por ciento para promoción deportiva a nivel Nacional.





El presupuesto será programático y su ejercicio se establece del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el cual debe de ser aprobado por la Asamblea General de La Federación.

El presupuesto incluirá una partida para el desarrollo deportivo en los distintos departamentos a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales, para dicho efecto se tomará en consideración lo determinado en el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las demás entidades reconocidas por La Federación.

Cuando “La Federación” reciba algún fondo proveniente de la Federación Internacional de Judo o del Comité Olímpico Internacional, deberá justificar ante La Federación Internacional de Judo la utilización de los fondos que le fueron entregados por dichos organismos deportivos internacionales. Así también con el fin de garantizar la transparencia de las cuentas de “La Federación” deberá presentar informe de la liquidación de la totalidad de las mismas a la Federación Internacional de Judo, al Comité Olímpico Guatemalteco y a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 56. El Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo, de conformidad con la ley sólo está autorizado para efectuar y autorizar gastos hasta por un mil quetzales (Q 1,000.00) cuando se requieran compras para imprevistos, debiendo dar cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 57. La participación de deportistas, equipos o selecciones auspiciadas por la Federación Deportiva Nacional de Judo, que participen en eventos amistosos y oficiales de su respectiva





disciplina deportiva, que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, corresponde su aprobación al Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 58. La juramentación y el aval para que deportistas, equipos o selecciones participen en eventos de la disciplina deportiva que gobierna La Federación, a que se refiere el artículo anterior, corresponde su autorización a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Cuando la participación sea en evento del ciclo olímpico, la juramentación y aval respectivo corresponde al Comité Olímpico Guatemalteco.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE REPRESENTACIONES NACIONALES

Artículo 59. Los deportistas que integren representaciones nacionales de Judo que participen en competencias amistosas y oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero, serán propuestos al Comité Ejecutivo de La Federación por la Dirección Técnica.

Artículo 60. El Comité Ejecutivo en coordinación con la Dirección Técnica de La Federación designará al delegado de la representación deportiva, personal técnico y de apoyo, que integre la delegación nacional que represente a La Federación en un evento internacional.

Artículo 61. El Comité Ejecutivo elaborará y aprobará el reglamento que norme la participación de deportistas, equipos o selecciones de La Federación en eventos internacionales.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN A GUATEMALA





Artículo 62. Pueden representar a La Federación en eventos internacionales, los deportistas guatemaltecos que se encuentren afiliados a la misma, ya sea directamente o por intermedio de sus Asociaciones Deportivas Departamentales, Deportivas Municipales y Ligas, y los deportistas que hayan obtenido nacionalidad guatemalteca y se encuentren afiliados a La Federación.

Artículo 63. Los deportistas que representen a La Federación en eventos internacionales además de cumplir con los entrenamientos programados por el cuerpo técnico respectivo, deben portar certificado médico de estado de salud, extendido por el Departamento de Medicina que corresponda del Deporte Federado.

Artículo 64. Los deportistas que durante su participación en un evento internacional cometan un acto de indisciplina, serán sometidos a la jurisdicción disciplinaria que corresponda.

El Comité Ejecutivo de La Federación, con base en el informe que rinda el delegado que represente a La Federación en el evento internacional, presentará el reporte debidamente documentado ante el Órgano Disciplinario.

En casos de eventos del ciclo olímpico corresponderá al Comité Olímpico Guatemalteco, a través de los procedimientos correspondientes de esa entidad conocer de la falta.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 65. Obligación de informar. La Federación y las entidades que la integran, tienen la obligación legal de proporcionar la información deportiva que le corresponda.





Artículo 66. La Federación reconocerá y aceptará la validez de las credenciales de prensa especializada en actividades deportivas, que tengan personalidad jurídica propia, para que ingresen gratuitamente a sus eventos y ocupen lugares apropiados para que realicen su cometido.

Artículo 67. Cuando una representación de La Federación participe en un evento internacional, el delegado de la misma tiene como atribución informar oficialmente a la prensa deportiva de las actividades que se desarrollen y de los resultados que se obtengan. Para este efecto, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes de las entidades rectoras que regulan esta materia.

Artículo 68. El valor de los derechos de transmisión, serán fijados por el Comité Ejecutivo de La Federación e ingresarán a la misma, mediante el respectivo comprobante legal que permita registrar un ingreso contable y que forme parte de su patrimonio económico.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DISTINCIONES, PREMIOS Y EMBLEMAS

Artículo 69. Es facultad del Comité Ejecutivo de La Federación, instituir distinciones, premios o emblemas, que se otorguen a deportistas, entrenadores, árbitros, directivos, personas particulares o entidades, que contribuyan efectivamente en el desarrollo de las actividades deportivas de La Federación. Para normar lo indicado en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo elaborará el reglamento respectivo, y lo someterá a aprobación de la Asamblea General de La Federación.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 70. Para la correcta organización y funcionamiento de “La Federación”, el Comité Ejecutivo la establecerá a través del Reglamento correspondiente, el que definirá la estructura organizacional que refleje adecuadamente el quehacer de La Federación en concordancia con las estipulaciones de los presentes estatutos, así como las funciones de las áreas internas encargadas de la ejecución de los procesos de La Federación.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 71. La Federación Deportiva Nacional de Judo, a través del Comité Ejecutivo, queda facultada para emitir los reglamentos o dictar los acuerdos, que desarrollen las disposiciones normadas en el presente estatuto, y resolver las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las instituciones que lo conforman.

En lo relativo a las reglas de ética, de deontología, prevención de conflictos de interés y tratamiento de los conflictos “La Federación” se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Federación Internacional de Judo -FIJ-, a lo que se establezca en el presente Estatuto, las normas relativas de Control Interno de los organismos fiscalizadores del sector público guatemalteco y lo que para el efecto norme el código respectivo. Los miembros del Comité de Ética serán designados por el Comité Ejecutivo de “La Federación”.

“La Federación” deberá prever que los miembros de Los Órganos de la Federación se abstengan de ejercer el voto cuando tengan un interés directo o indirecto con el tema tratado y puesto a su consideración, en el seno de dichos cuerpos colegiados.





La máxima autoridad de “La Federación” debe establecer lineamientos y políticas para la adopción y práctica de valores éticos, de probidad y transparencia, por lo que se debe considerar incluir el diseño y ejecución de acciones de prevención de la corrupción, implementando y divulgando un código de ética pública institucional de observancia general para sus dirigentes deportivos, servidores públicos, contratistas, deportistas en general y demás personas vinculadas con “La Federación”.

Artículo 72. Los dirigentes deportivos que integren los órganos de las entidades que conforman La Federación, no devengarán salario, pero tendrán derecho al pago de viáticos y de gastos conexos, tanto en comisiones que se realicen en el territorio nacional como en el extranjero, las cuales se pagarán con base en el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Federación.

Artículo 73. Los miembros del Comité Ejecutivo de La Federación tendrán derecho de percibir dietas por las sesiones que participen en el Comité Ejecutivo conforme al reglamento que emita el propio Comité. El presidente del Comité Ejecutivo podrá percibir gastos de representación, de conformidad con lo que regula la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 74. En casos especiales y de acuerdo a las circunstancias podrá llevarse a cabo las sesiones tanto de Asamblea General como de Comité Ejecutivo, a través de cualquier método de comunicación a distancia. En caso se utilice la tecnología que permita dicha comunicación, la reunión se tendrá por realizada donde tenga su sede La Federación. En este caso el Comité Ejecutivo dictará el Reglamento que será aprobado por la Asamblea General de La Federación, que establezca las disposiciones necesarias y requisitos para la celebración legal de la reunión a través de comunicación a distancia.





Artículo 75. Todas las disposiciones no contempladas en los presentes estatutos serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo, basado en la Carta Olímpica, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Reglamentos de La Federación y las disposiciones de las Organizaciones Internacionales a las que esté afiliada La Federación. Dichas disposiciones deberán ser debidamente citadas y contar con los procedimientos establecidos en forma clara y precisa.

Artículo 76. Quedan derogados los estatutos contenidos en el acuerdo 110/2014-CE-CDAG, los reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes estatutos.

Artículo 77. Los presentes estatutos entrarán en vigor inmediatamente al ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 110/2014-CE-CDAG de fecha 13 de noviembre del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose certificar para remitir a la Federación Deportiva Nacional de Judo, Tribunal Electoral del Deporte Federado, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.” Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUARENTA Y CINCO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA





INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA",
CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

